

2. MUJERES: IDENTIDAD Y PARTICIPACIÓN

¿ANTE, DE, EN, Y? MUJERES Y DERECHOS HUMANOS*

Elizabet Jelin**

I. INTRODUCCION

Hay en las últimas décadas dos historias paralelas. Una, la de las luchas de las mujeres por su *liberación*, por sus *derechos*, el *feminismo*. La otra, el desarrollo y la ampliación —en organismos y redes no-gubernamentales internacionales, en gobiernos y sociedades— de las demandas de derechos humanos, y el papel de las mujeres en la lucha por la *defensa* de los derechos humanos. El tema que se presenta en este fin de siglo es: ¿cómo juntarlas?, ¿dónde? Y ahí la duda ante la preposición o conjunción a usar: ¿se trata de las mujeres *ante* los derechos humanos o de los derechos humanos *de* las mujeres?, ¿las mujeres *en* (el movimiento) los derechos humanos o las mujeres *y* los derechos humanos? (También podría ser *con*, *desde*, *para*, *por*, *sin*, *tras*, etc.)

No hay una solución única, una única manera de relacionar a las mujeres con los derechos humanos. Lo que sigue es una doble búsqueda. Primero, un ejercicio teórico-conceptual, sobre los diversos abordajes de la cuestión: ¿qué son los derechos humanos?, ¿cómo se ubican las mujeres frente a ellos?, y ¿pueden reconceptualizarse desde una perspectiva de género? Después, el abordaje es más concreto y anclado en la realidad latinoamericana: revisaremos la historia de la relación entre el feminismo y el movimiento de derechos humanos, para luego analizar las reivindicaciones específicas de las mujeres y la posibilidad de interpretarlas en términos de demanda de derechos humanos.

Quizá después de este doble ejercicio se torne posible volver sobre qué significa cada una de estas preposiciones y conjunciones, u otras posibles, como manera de reconocer

las tensiones y contradicciones inherentes al tema, e incitar una reflexión sobre las opciones que se abren en el futuro.

II. LOS DERECHOS HUMANOS. ¿QUE DERECHOS? ¿DE QUIENES?

Históricamente, el tema de los derechos humanos se inaugura en Occidente como una demanda de la modernidad, específicamente de la burguesía (y de sus filósofos) frente al poder y a los privilegios de las monarquías. Aunque con diferencias muy significativas, tanto la *Declaración de los derechos del hombre* de la Revolución Francesa como la *Constitución* norteamericana reflejan concepciones basadas en el derecho natural. La versión norteamericana —apoyada en la visión de la libertad y de los derechos que tenían los ciudadanos ingleses (Locke: derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad)— implicaba el reconocimiento de la libertad «natural» del hombre y su potencialidad, con la intención de reducir a un mínimo de interferencia el poder político. Se pedía la operancia no inhibida de los derechos naturales, immanentes en la sociedad misma. La versión francesa, en contraste, es un manifiesto contra la sociedad jerárquica y contra los privilegios, un manifiesto burgués universalizador anclado en la voluntad general «del pueblo», que distingue entre el hombre (depositario de valores naturales) y el ciudadano integrado a un sistema político, con derechos. En esta visión, la ciudadanía política es condición del reconocimiento y la garantía de la libertad del hombre (Ansaldi, 1986; Lefort, 1987).

A partir de estos comienzos, la historia de los derechos humanos es larga y compleja, tanto en lo referente al plano de la lucha política como a la lucha por las ideas (Ansaldi, 1986; Oliveira, 1989). Hay dos áreas sobre las cuales debemos concentrar la atención para extraer elementos analíti-

(*) Escrito para Red Entre Mujeres. Diálogo Norte-Sur (Lima, Perú).

(**) Investigadora de CEDES (Buenos Aires, Argentina).

cos que ayuden a pensar el tema: primero, ¿cuáles derechos?, ¿hay derechos humanos «naturales», de los cuales se derivan otros?, ¿hay cadenas «necesarias» de derechos? Segundo, ¿derechos iguales para todos?, ¿para quiénes?, ¿el ideal de igualdad universal o el relativismo cultural?

En cuanto al primer tema, los análisis históricos y comparativos se preocupan por explicar la variación en los contenidos de la noción de derechos. El clásico en el tema es T. H. Marshall, que muestra la interconexión entre el desarrollo del estado-nación inglés y la ampliación de los derechos de ciudadanía. Marshall plantea una progresión histórica que implica primero la extensión de los derechos civiles; una segunda etapa de expansión de los derechos políticos; y, finalmente, los derechos sociales. En esta visión, por ejemplo, el desarrollo del aparato del Estado de bienestar es la cara estatal del proceso de expansión de los *derechos* económico-sociales de los ciudadanos (Marshall, 1964; Offe, 1985; también Lefort, 1987).

La hipótesis histórica de la expansión de los derechos expuesta por Marshall se corresponde también con la terminología utilizada en el ámbito de las Naciones Unidas, donde se habla de generaciones de derechos (1). Sin embargo, *no se trata de una regla histórica universal*. Así, el desarrollo de los derechos de ciudadanía social a través del Estado de bienestar, más que complementar o expandir los derechos civiles puede llegar a reemplazar el ideal del ciudadano responsable por la realidad del «cliente» (Habermas, 1975; Reis, 1990), convirtiéndose de hecho en una forma de boicot al mismo desarrollo de un sentido pleno del ciudadano/a como *sujeto de derecho*.

En la historia latinoamericana de este siglo, como veremos más abajo, la preeminencia de regímenes populistas y los autoritarismos sociales y políticos han creado una cultura donde la conciencia de derechos ciudadanos es débil. La expansión de los derechos laborales y sociales en la región no siempre fue consecuencia de la plena vigencia de derechos civiles y de derechos políticos (Collier y Collier, 1991). En los años ochenta, la recuperación de derechos políticos en la transición a la democracia está acompañada por violaciones muy extendidas a los derechos civiles (Caldeira, 1992). En términos generales, hasta los años ochenta del ajuste y la reestructuración del Estado, los derechos económico-sociales tuvieron más vigencia que los políticos, y éstos más que los civiles, aunque hubo en la región reversiones históricas significativas.

Antes de analizar realidades históricas concretas, contnuemos con la reflexión más teórica. La noción de ciudadanía es un buen lugar para comenzar a analizar y desarrollar este tema, siempre y cuando se evite caer en una

«positivización del derecho natural» (Habermas, 1991). El peligro está en reificar el concepto, identificando *los derechos de ciudadanía* con un conjunto de prácticas concretas —sea votar en elecciones o gozar de libertad de palabra, recibir beneficios públicos de una u otra clase, o cualquier otra. Si bien estas prácticas constituyen el eje de las luchas por la ampliación de los derechos en situaciones históricas específicas, desde una perspectiva analítica el concepto de ciudadanía hace referencia a una práctica conflictiva vinculada al poder, que refleja las luchas acerca de *quiénes* podrán decir *qué* en el proceso de definir cuáles son los problemas comunes y cómo serán abordados (van Gunsteren, 1978). Tanto la ciudadanía como los derechos están siempre en *proceso* de construcción y de cambio.

Esta perspectiva implica partir de una premisa: el derecho básico es «*el derecho a tener derechos*» (Arendt, 1973; Lefort, 1987). En esto, la acción ciudadana es concebida en términos de sus cualidades de auto-mantenimiento y expansión: «las acciones propias de los ciudadanos son sólo aquellas que tienden a mantener, y de ser posible a incrementar, el ejercicio futuro de la ciudadanía» (van Gunsteren, 1978, pág. 27; también Lechner, 1986). Como señala Lefort, esta autoreferencia ya estaba implícita en las formulaciones del siglo XVIII:

La concepción naturalista del derecho ocultó el hecho extraordinario, que constituía una declaración que era una auto-declaración, es decir una declaración en la que los hombres... resultaban ser simultáneamente los sujetos y los objetos de la enunciación... y, al hacerlo, se erigían en testigos y jueces unos de otros (Lefort, 1987, pág. 39).

Aceptando estas premisas, el debate entre naturalismo e historicismo no resulta teóricamente productivo. Lo importante de la tradición de los derechos humanos occidentales es la ausencia de referentes trascendentes, que se convierte en generadora del debate democrático:

La democracia moderna nos invita a reemplazar la noción de un régimen regulado por leyes, de un poder legítimo, por la de un régimen fundado en la *legitimidad de un debate sobre lo legítimo y lo ilegítimo* —debate forzosamente sin garante y sin término— (Lefort, 1987, pág. 40).

Al no contar con poderes últimos ni referentes sobrehumanos, no hay autoridad por encima de la sociedad, no hay un «gran juez» para dirimir los conflictos. Consecuentemente, la justicia queda anclada en la existencia de un espacio público de debate, y la participación en la esfera pública se convierte en un derecho y en un *deber*. En palabras de Arendt:

La privación fundamental de los derechos humanos se manifiesta sobre todo en la privación de un lugar en el mundo (un espacio político), que torna significativas las opiniones y afectivas las acciones... Tomamos conciencia del derecho a tener derechos... y del derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando aparecieron millones de personas que habían perdido esos derechos y que no podían reconquistarlos

(1) Los derechos de *primera generación* son fundamentalmente los derechos civiles y políticos; los de *segunda generación* son los derechos económicos, sociales y culturales que requieren un papel activo del Estado para mantener las condiciones materiales requeridas para el ejercicio de los anteriores. Estos dos tipos se refieren fundamentalmente a derechos individuales. Los derechos de *tercera* (paz, desarrollo, medio ambiente) y de *cuarta generación* (derechos de los pueblos) son de otra naturaleza, ya que hacen referencia a fenómenos globales y colectivos. Es importante señalar que esta ordenación se refiere a la historia de la discusión dentro de los organismos internacionales, y no debe interpretarse en términos de prioridades o de desarrollo histórico necesario.

debido a la nueva situación global... El hombre, según parece, puede perder todos los así llamados Derechos del Hombre sin perder su cualidad humana esencial, su dignidad humana. Sólo la pérdida de la comunidad política lo expulsa de la humanidad (Arendt, 1969, citado por Young-Bruehl, 1982) (2).

Esta perspectiva auto-referida de las nociones de derechos y de ciudadanía tiene consecuencias importantes para la práctica de la lucha contra las discriminaciones y las opresiones: el contenido de las reivindicaciones, las prioridades políticas, los ámbitos de lucha, pueden variar, *siempre y cuando se reafirme el derecho a tener derechos y el derecho al debate público del contenido de normas y leyes* (3).

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, documento que las Naciones Unidas adoptara en 1948, establece el marco básico para la acción concreta. El «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento...», expresa una ideología universal, que sostiene la igualdad y la libertad. En la historia contemporánea, estos principios han llevado a la ampliación de la base social de la ciudadanía (por ejemplo, la extensión del voto a mujeres o analfabetos), a la inclusión de grupos sociales minoritarios, discriminados o desposeídos como miembros de la ciudadanía, y al reclamo de la «igualdad frente a la ley». La lucha contra la «solución final» del nazismo, el movimiento de derechos civiles en los Estados Unidos en la década de los sesenta, las luchas contra el *apartheid* en Africa del Sur en el presente, las reivindicaciones del feminismo de acabar con todas las formas de discriminación de las mujeres, los reclamos de ciudadanía de grupos étnicos minoritarios, son las manifestaciones internacionalmente más visibles de estas luchas sociales por la inclusión, la eliminación de privilegios y la igualdad. Los casos específicos concretos son innumerables.

¿Cómo abordarlos? ¿Cómo interpretar las demandas de las mujeres dentro del marco de la lucha por la vigencia de los derechos humanos universales? ¿Cuál es LA LEY frente a la cual se demanda *igualdad*? (4) Y a partir de eso, ¿cómo encarar la reflexión hacia el futuro?

(2) En su texto sobre la revolución, Arendt plantea el carácter *público* de la noción de libertad en la Revolución francesa, y la «felicidad pública» (el derecho del ciudadano a acceder a la esfera pública, a participar del poder público) de la revolución americana. En el curso de la historia posteriores, «podemos considerar esta desaparición del "gusto por la libertad política" como la retirada del individuo a una "esfera íntima de la conciencia" donde encuentra la única "región apropiada para la libertad humana"; desde esta región como desde una fortaleza derrumbada, el individuo habiendo predominado sobre el ciudadano, se defenderá entonces contra una sociedad que, a su vez, "predomina sobre la individualidad"» (Arendt, 1965).

(3) Reconocer que no existen criterios últimos para la elección entre valores alternativos implica la necesidad de encontrar un espacio en el cual se pueda reconocer simultáneamente la contingencia de nuestras propias creencias y valores, y la urgencia de un compromiso ético-político acorde a las cuestiones centrales de los tiempos que nos toca vivir. Evitar el sufrimiento, ampliar las bases de la solidaridad, expandir los campos de la acción pública y responsable, al mismo tiempo que promover la tolerancia, respetar la autonomía y la diferencia, y dar voz a los excluidos, pueden no tener una justificación trascendente última, pueden en este sentido ser contingentes. No por eso menos necesarios (Downing y Kushner, 1988; especialmente Schirmer, Bauman, 1990; Rorty, 1991; Heller, 1990; Levinas, 1982).

(4) La crítica feminista al «androcentrismo» de la visión dominante de la igualdad ha sido clara y explícita (Facio, 1991; Bunch, 1991). También la necesidad de una reconceptualización: la reconceptualización de la igualdad implica la redefinición, no

Otro tema global, vinculado a la noción de igualdad, reside en la tensión entre la *universalidad* de los derechos y el *pluralismo*, cultural, de género o de clase, que genera diversidad. La historia moderna con los colonialismos y racismos de los últimos dos siglos, fue el trasfondo ideológico de la Declaración Universal. Promulgada en plena posguerra, fue parte de los esfuerzos por prevenir nuevos horrores. Esto está explícito en las Consideraciones:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad...

Para algunos círculos (de antropólogos bien intencionados, de humanistas y progresistas) se debía entrar en la era del relativismo cultural, de la negación científicamente comprobada de la superioridad racial blanca, del descubrimiento de la complejidad de las culturas «primitivas». El reconocimiento de la pluralidad era el antídoto a la repetición de los múltiples casos de crímenes masivos, genocidios y aniquilamientos culturales a partir de ideologías e intereses que negaban, explícita o implícitamente, la cualidad de «ser humano con derechos» a las víctimas. En casos como éstos, la ideología de los derechos humanos universales servían para proteger a esas víctimas, potenciales o reales. La paradoja estaba en levantar la bandera del universalismo para defender el derecho de los diferentes, para combatir a quienes querían imponer la uniformidad y la idea del progreso universal.

Las tensiones no podían sino emerger en un debate académico y político de gran fecundidad. ¿Cómo conciliar el relativismo cultural con la defensa de derechos humanos universales? ¿Cómo conciliar la supuesta objetividad de la ciencia con la defensa éticamente comprometida de principios? Muy pronto, la Declaración Universal comenzó a ser criticada sobre la base de que la noción de derechos humanos que la inspira es individualista y occidental, y el intento de extender su vigencia a todo el mundo, un acto de poder imperialista, discriminador y etnocéntrico. Este argumento anti-occidental fue utilizado políticamente para cometer violaciones aberrantes, amparadas en el relativismo cultural y en la insistencia en la libre determinación y soberanía nacionales, rechazando así intervenciones humanitarias, monitoreos y controles internacionales.

¿Cómo pensar el tema? ¿Igualdad universal —y cuál? ¿O derecho a la diferencia? ¿Uniformidad o tolerancia? ¿Etnocentrismo o relativismo cultural? El debate y la tensión aparecen y reaparecen en espacios y en circunstancias diversas. En una de las primeras conferencias internacionales sobre *Mujer y desarrollo* (Wellesley College, 1976), la chispa que encendió el conflicto fue una sesión donde una antropóloga inglesa presentaba un trabajo sobre la mujer en el Islam, en una ponencia que incorporaba una crítica de la

sólo del concepto de ciudadanía, sino del propio concepto que manejamos de «ser humano», debido a que cuando se habla de «igualdad» de los sexos, generalmente se está pensando en «elevar» la condición de la mujer a la del hombre, paradigma de lo humano (Facio, 1991, pág. 11). Lo importante de la visión presentada del «derecho a tener derechos» y del papel del debate democrático sobre lo legítimo y lo ilegítimo es, justamente, que abren el espacio para esta reconceptualización

subordinación y confinamiento que la cultura islámica impone a las mujeres. ¿Qué derecho tiene la antropóloga inglesa a criticar la cultura islámica? ¿Qué derecho tiene, como «extranjera», a penetrar la privacidad del velo? El revuelo, en esos primeros contactos entre mujeres académicas del Norte y del Sur (hubo uno anterior, en 1974, en la primera reunión latinoamericana sobre perspectivas femeninas en las ciencias sociales, en Buenos Aires), se planteaba como conflicto entre el «imperialismo bien intencionado» de las amigas del Norte y la defensa de la autonomía cultural de las del Sur: ¿por qué nos tenemos que ocupar de la subordinación de la mujer, definida además a partir del modelo de sociedad moderna-occidental?, ¿es ésta la contradicción principal?, ¿quién define las prioridades?, ¿hay que empezar por la subordinación de género, cuando la lucha de clases y la liberación nacional se imponen? —todas éstas, y muchas más eran cuestiones que provocaban debates enardecidos hace menos de veinte años.

Hoy en día, después de años de debates y diálogos, el tema de la diversidad cultural y de los parámetros comparativos puede ser abordado de otra manera. Si la idea original de los derechos humanos universales estaba orientada por una visión individualista de los derechos, aquí el eje pasa a las comunidades. Hablar de derechos *culturales* es hablar de grupos y comunidades colectivas: el derecho de sociedades y culturas (auto-definidas como tales) a vivir en su propio estilo de vida, a hablar su propio idioma, usar su ropa y perseguir sus objetivos, y su derecho a ser tratadas justamente por las leyes del Estado-nación en que les toca vivir (casi siempre como «minorías»).

Los derechos humanos individuales, en estos casos, pueden inclusive llegar a ser contradictorios con los derechos colectivos (Stavenhagen, 1990; 1992). La vigencia de derechos humanos universales no es garantía de los derechos colectivos de los pueblos, y viceversa: el derecho de un pueblo a vivir su propio estilo de vida puede basarse en la negación de derechos humanos básicos y en la crueldad para ciertas categorías sociales dentro de esa cultura. ¿Cómo salir de este atolladero? ¿Dónde encontrar los parámetros y criterios de evaluación y denuncia?

En antropología, la gama de posiciones varía desde los relativistas radicales hasta los contextualistas (Schirmer, 1988a), para quienes:

el principio del relativismo cultural no es excusa para no poder evaluar la función, el significado, o la utilidad de una práctica. Más bien, nos advierte que ese juicio debe tomar en consideración el contexto cultural en que la práctica está enraizada... Toda práctica puede ser evaluada o juzgada en relación a una expectativa o meta dada, siempre que el contexto sea debidamente considerado (Barnett, 1988, pág. 23).

El surgimiento de las reivindicaciones de derechos de los pueblos indígenas basadas en criterios de etnicidad, constituye un campo novedoso donde estas cuestiones están siendo discutidas (Stavenhagen, 1990; 1992). Pensar en una agenda de derechos étnicos implica una profunda revisión de la noción original de derechos humanos, hasta ahora

concebidos de manera abstracta, privilegiando la universalidad y los sujetos individuales. El planteo de los derechos de los pueblos indígenas y de las minorías implica que el concepto mismo de «derechos humanos» sólo adquiere sentido en circunstancias culturales específicas, que de esta manera se convierten en requisitos para, y en parte de, los derechos humanos (5).

En este marco, hablar de los derechos humanos de los indígenas, o de categorías específicas de la población que tradicionalmente han estado marginadas u oprimidas (y en esto se incluyen obviamente las mujeres), implica el reconocimiento de una historia de discriminación y opresión y un compromiso activo con la reversión de esta situación. Avanzar en este punto implica reconocer la *inevitable tensión entre los derechos individuales y los derechos colectivos*.

La analogía entre la discusión de los derechos humanos de los pueblos y los derechos humanos de las mujeres llega hasta un punto: la crítica a la definición individualista y universal de los derechos humanos y su identificación con los valores occidentales y masculinos. A partir de este punto, los caminos divergen. Para la elaboración de la cuestión étnica, la crítica se orienta hacia el cuestionamiento de la naturaleza individual o colectiva de los derechos (6). Para la elaboración de la cuestión de los derechos de las mujeres, el camino es otro: pasa por pensar estos derechos *en el contexto de las relaciones de género* y en una reconceptualización de la relación entre *lo público y lo privado*. Intentaremos dar algunos pasos en esta dirección.

La lógica de la diferencia: derechos y relaciones

El derecho no logra resolver el significado de la igualdad para aquellos que la sociedad define como diferentes (Minow, 1990, pág. 9).

Desde un punto de vista jurídico, hay distintas maneras de encarar el tema de la diferencia. En una primera perspectiva, la diferencia es concebida como *inherente* a algunas personas, y se vuelve significativa cuando se la identifica con la inferioridad: las personas diferentes no pueden entonces ser portadoras de derechos y son vistas como «dependientes» o «no ciudadanas». Una segunda visión se preocupa por garantizar la «igualdad frente a la ley», pero define la igualdad en términos de poseer las mismas características (¿masculinas?), lo cual lleva a no tomar en consi-

(5) En un sentido, se reitera aquí la lógica de la discusión acerca de si los derechos económicos, sociales y culturales son o no derechos humanos: en la medida en que el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos requiere la existencia de un umbral mínimo de derechos económicos y sociales, estos últimos se convierten en parte inalienable de la agenda de los derechos humanos.

(6) Stavenhagen discute extensamente este tema a partir de constatar que existen situaciones en que los derechos individuales no pueden ser realizados plenamente si no se reconocen los derechos colectivos (Stavenhagen, 1990; 1992). Frente al dilema entre priorizar derechos individuales o colectivos, propone una conclusión, «provisional y normativa»: *Los derechos grupales o colectivos deberán ser considerados como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueve a su vez los derechos individuales de sus miembros* (por ejemplo, el derecho a usar la lengua vernácula)... Un corolario a la conclusión anterior: *no deberán ser considerados como derechos humanos aquellos derechos humanos colectivos que violan o disminuyen los derechos individuales de sus miembros* (el caso de la mutilación sexual de las niñas en algunas sociedades africanas) (Stavenhagen, 1991, págs. 12-13).

deración, o aún a negar, muchos rasgos indicadores de diferencias. Pero como en realidad las diferencias existen, en última instancia este enfoque lleva a intentar descubrir las «verdaderas» diferencias, aquellas que ameriten un tratamiento «verdaderamente diferenciado». En la tercera, la diferencia es función de las *relaciones sociales*, de modo que no puede ser ubicada en categorías de personas, sino en las instituciones sociales y en las normas legales que las gobiernan (Minow, 1990).

La demanda social desde las «diferentes» (inferiores), en nuestro caso las mujeres, tiene una primera modalidad de expresión en el reclamo de igualdad, que se ha manifestado a lo largo de las últimas décadas en demandas de acceso a lugares y posiciones antes vetadas para las mujeres (desde clubes exclusivos hasta ocupaciones tradicionalmente masculinas), en denuncias de discriminación (dificultades de acceso a posiciones jerárquicas en el mundo del trabajo y de la política, por ejemplo) y de desigualdad («a igual trabajo, igual salario»).

Hay todavía mucho camino por recorrer en pos de la igualdad frente a la ley (7). La igualdad literalmente entendida, sin embargo, puede ser engañosa o insuficiente en muchas situaciones: frente al embarazo y la maternidad de una trabajadora, ¿se requiere igualdad —o sea, negar la diferencia entre hombres y mujeres— o un tratamiento «especial»? O, para llevar el tema a otro campo, ¿qué significa igualdad de derechos en la educación de un chico discapacitado, o cuya lengua materna (sic) no es la de la escuela pública?

El énfasis en la norma de la igualdad refuerza una concepción basada en el derecho universal natural: reafirma que todos los seres humanos son iguales *por naturaleza*. Es efectivo políticamente en tanto permite combatir ciertas formas de discriminación, afirmar la individualidad y poner límites al poder. Sin embargo, la otra cara de la realidad social se impone: los individuos no son todos iguales, y en última instancia, el ocultar o negar las diferencias sirve para perpetuar el sobreentendido de que hay dos clases de personas esencialmente distintas, las «normales» y las «diferentes» (que siempre implica «inferiores»). Mantener la ilusión de la igualdad y plantearla en términos de derechos universales tiene sus riesgos: puede llevar a una formalización excesiva de los derechos, aislándolos de las estructuras sociales en que existen y cobran sentido; el pasaje desde lo universal hacia lo social, histórico y contingente se torna difícil.

Uno de los grandes aportes del feminismo ha sido la profunda crítica y el desenmascaramiento de los supuestos del paradigma dominante, que toma a los hombres (occidentales) como punto de referencia universal y que transforma a las mujeres (y a otros) en diferentes o invisibles. Al hacerlo, se ha movido en un espacio contradictorio: el reclamo de derechos iguales a los de los hombres y un tratamiento igualitario por un lado; el derecho a un tratamiento diferenciado y a la valorización de las especificida-

des de la mujer por el otro. Esta es una segunda *tensión inevitable, entre el principio de la igualdad y el derecho a la diferencia*. Reconocerla tiene un beneficio importante, ya que estimula el debate y la creatividad y ayuda a evitar los dogmatismos.

En efecto, la crítica de la universalización de la visión «masculina» corre el riesgo de caer en simplificaciones peligrosas. La afirmación de la diferencia a menudo es especular: implícita o explícitamente se plantea una visión «femenina» con pretensiones de universalidad, sea con una valoración en un plano de igualdad, o a veces inclusive planteada como superior a la masculina. El peligro está en responder a la supremacía machista con una supremacía femenina/feminista, que queda presa de una modalidad de pensamiento (¿masculino?) que no puede conceptualizar la diferencia sin jerarquizarla (Minow, 1990).

Se hace necesario reconocer que hablamos de *las mujeres* y no de *la mujer*, existe una enorme variedad de experiencias y de visiones de las mujeres, diferencias de raza, de clase, de nacionalidad, *entre mujeres*. La crítica a la universalización requiere incorporar las múltiples perspectivas de las y los diferentes, considerando también la *intersección* de diferencias y relaciones de poder intrínsecas en las diferencias (Romany, 1991; Minow, 1990).

Las formulaciones jurídicas del feminismo actual se debaten entre plantear la cuestión en términos de los derechos de las mujeres o en términos de las relaciones de género. Las reivindicaciones planteadas en términos de derechos remite a un paradigma de la igualdad, difícil de mantener con todo lo que se ha avanzado en el reconocimiento de las diferencias. Pero no se pueden abandonar las reivindicaciones en términos de derechos: no se puede negar su vigencia teórica; pero además, este abandono puede tener un costo estratégico y político muy alto, ya que las demandas planteadas en términos de *derechos humanos* tienen una legitimidad muy alta, tanto moral como emocionalmente (Romany, en prensa; Bunch, 1991) (8).

Desde una perspectiva teórica y desde consideraciones estratégicas, la salida puede estar en combinar la crítica a los supuestos del discurso de derechos con una permanente *contextualización* de los derechos en los sistemas de relaciones sociales, especialmente de género. Veamos un caso especialmente relevante de este tipo de análisis.

Lo público y lo privado: la violencia doméstica

El paradigma dominante de los derechos humanos se construye en base a una diferencia: los derechos civiles y políticos de los individuos se sitúan en la *vida pública*; quedan fuera las violaciones de estos derechos en la *esfera privada* de las relaciones familiares. A diferencia de las estruc-

(7) Sería importante contar con un inventario básico de la legislación discriminatoria en los diversos países de la región, para encarar acciones colectivas concertadas con el fin de revertir estas situaciones, que incluyen desde las definiciones diferentes de adulterio para hombres y mujeres hasta las «ofensas (femeninas) al honor (masculino)».

(8) Esta afirmación, sin embargo, no es universal. Como muestra Caldeira (1992), en el Brasil contemporáneo la identificación del movimiento de derechos humanos con los derechos de los grupos marginados y victimizados lleva a una reacción paradójica: amplios sectores de la opinión pública rechazan la causa de los derechos humanos, identificando al movimiento con la defensa de criminales y transgresores. Esta interpretación también existe (posiblemente en menor grado) en otros países de la región, aunque no ha sido estudiada en profundidad.

turas de dominación y de desigualdad política entre hombres, las formas de dominación de los hombres sobre las mujeres se efectivizan social y económicamente *antes* de la operatividad de la ley, sin actos estatales explícitos, a menudo en contextos íntimos definidos como *vida cotidiana* (9). En los hechos, se puede llegar a afirmar que la dicotomización de las esferas pública y privada lleva a mutilar la ciudadanía de las mujeres (Romany, en prensa).

¿Cómo superar esta dicotomía? El abuso de las mujeres fue caracterizado muchas veces como expresión emocional o como manifestación simbólica del poder que resulta de la necesidad del hombre de mostrar su masculinidad. A su vez, el círculo de la violencia doméstica, al coartar la libertad de las mujeres y al crear un clima de terror y de sometimiento que agudiza la desigualdad de género y la dependencia económica de las mujeres, fortalece las limitaciones estructurales de las opciones de las mujeres. La privacidad en la familia aparece entonces como justificación para limitar la intervención del Estado en esta esfera.

Se manifiesta aquí una *tensión irresoluble entre el respeto a la privacidad y la intimidad por un lado, y las responsabilidades públicas por el otro*, que requiere una redefinición de la distinción entre *lo público y lo privado e íntimo*, distinción que ha funcionado en el plano simbólico e ideológico, pero no en la práctica: el Estado moderno siempre ha tenido un poder de policiamiento sobre la familia (Donzelot, 1979; Jelin, 1982). Dado el reconocimiento social y la indignación moral de la violencia doméstica en los últimos años, en las estrategias de lucha actuales, el respeto a la privacidad se transforma en urgencia de intervención cuando hay violaciones a los derechos humanos en ese ámbito privado, ya que el respeto a la privacidad dentro del contexto familiar no puede justificar la impunidad legal para la violencia hacia la mujer.

En este punto, si el tema de los derechos de las mujeres deja de ser planteado como demanda de igualdad y se encuadra en demandas vinculadas al principio de subordinación, el papel del Estado se transforma: la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos básicos de sus ciudadanos se convierte en el criterio para definir la responsabilidad estatal cuando se presenta la contradicción entre el respeto a la privacidad y la defensa de las víctimas de la violencia (Romany, en prensa).

Esto no elimina la tensión o contradicción. La intervención del Estado en el mundo privado tiene dos caras, la defensa de las víctimas y de las/os subordinadas/os del sistema patriarcal y la intervención arbitraria, el control y aún el terror. Las reacciones sociales a ambas son diferentes: lo deseable es mantener como privado, protegido de la interferencia estatal, lo referido a la intervención arbitraria del Estado pero no aquello que refuerza la subordinación (de género).

El discurso tradicional de derechos tiene limitaciones importantes cuando se base en la distinción entre lo público y lo

(9) La violencia doméstica es un fenómeno sumamente común, mantenido en silencio hasta hace muy poco. En países donde se registran los índices de agresión doméstica oscilan entre un 40 por 100 y un 80 por 100 de mujeres golpeadas (Matus, 1992).

privado, encuadrando a las mujeres en un *statu quo* a menudo injusto y perjudicial. Sin embargo, ese mismo paradigma de los derechos humanos puede ser usado de manera alternativa, como instrumento que, al erradicar privilegios legales, establece límites al poder y promueve la equidad en la organización de las relaciones sociales. En este sentido, el discurso de los derechos (y la reafirmación del «derecho a tener derechos») permite hacer la crítica de las prácticas existentes, así como llamar la atención a individuos y grupos (marginados) y a puntos de vista alternativos, eliminando la falsa pretensión de que ya gozamos de igualdad y de libertad (Minow, 1990) (10).

En resumen, la salida habrá de buscarse no en la contraposición irreductible entre el discurso de la igualdad y el discurso de la diferencia, sino en elaborar un enfoque que plantee el tema de la *igualdad de derechos en contextos de relaciones sociales* en los que se plantean y manifiestan las diferencias, inclusive las de poder y de marginalización (Valdés, 1990).

III. LAS MUJERES LATINOAMERICANAS

Luchas y logros

¿Cuáles son los desafíos que las mujeres latinoamericanas enfrentan ahora?, ¿cómo jerarquizar las demandas y reivindicaciones?, ¿cómo aprovechar los espacios legítimos del campo de los derechos humanos y al mismo tiempo promover las reconceptualizaciones y cambios de paradigma? Partamos del contexto histórico-cultural de la región y de la historia reciente de las luchas de las mujeres, para luego revisar campos específicos de acción en términos de derechos humanos.

En términos muy esquemáticos y simplificadores, en la vida cotidiana latinoamericana hay una enorme distancia entre los derechos formalmente definidos y las prácticas habituales. En la cotidianidad, los sectores sociales subalternos tienden a ver su subordinación como «normal», predomina una visión naturalizadora de las jerarquías sociales, y la relación con el Estado es más a menudo clientelista o paternalista que formulada en términos de ciudadanía, con derechos y obligaciones.

Esto no significa que no haya habido en la región una historia rica y compleja de luchas populares que impulsaron la expansión de la ciudadanía y los derechos. Las luchas campesinas, las protestas obreras, los movimientos populares antiguos y recientes, las movilizaciones políticas excepcionales (como el 17 de octubre de 1945 en Argentina o la movilización popular en Brasil promoviendo el *impeachment* a Collor), o

(10) En su análisis crítico de la distinción entre lo público y lo privado, Romany desarrolla el argumento jurídico de que los Estados son responsables por la violencia *privada* sistemática de los hombres hacia las mujeres, mostrando que el Estado puede ser declarado cómplice del «actor» privado que viola el derecho de la mujer a la vida, a la libertad y a la seguridad, cuando sistemáticamente no la provee de la protección necesaria. El Estado puede también ser considerado responsable de tratamiento discriminatorio hacia las mujeres, ya que al no cumplir su obligación de prevenir y castigar la violencia hacia las mujeres de una manera no discriminatoria, niega a las mujeres la protección igualitaria de la ley. Romany muestra cómo se puede llegar a utilizar el derecho internacional para casos de violencia hacia la mujer, acusando a los Estados de complicidad y de negligencia en la prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres (Romany, en prensa).

las mismas revoluciones, no pueden ser olvidados. Esta historia de luchas populares manifiesta la riqueza de las experiencias de resistencia y de oposición a la dominación, recortándose sobre un trasfondo histórico-cultural de aceptación y naturalización de la dominación que se extiende hasta el presente y resulta muy difícil de abandonar.

La cultura de la dominación-subordinación muestra una continuidad histórica significativa, muy profunda. El pasado colonial y la dominación racial, étnica y cultural de oligarquías y burguesías locales dejaron su legado en las relaciones cotidianas entre clases; también una forma de relación entre el Estado y la sociedad que tendió hacia el clientelismo y el populismo. Los populismos latinoamericanos instauraron un patrón de relaciones entre el Estado y las clases subalternas en el que la ampliación de los servicios sociales se asoció con una creciente regulación e intervención estatal en las condiciones de vida de amplias capas de la sociedad. A este Estado, convertido en prestador de servicios (educación, salud, vivienda, servicios de infraestructura y transportes, pensiones, etc.), se debía acudir para resolver los temas cotidianos de la reproducción y la sobrevivencia. A veces, esto se hizo en términos de clientelas (11); otras, con una clara conciencia de los derechos sociales (12). Al poner el énfasis en este Estado se obtenía consenso social sobre la base de su rol activo en la prestación de servicios, los temas de la democracia política y de los derechos civiles fueron relegados a un segundo plano (13). En términos culturales, la tensión entre derechos civiles y derechos sociales ha aparecido inclusive como antinomia: la *justicia social* contrapuesta a la *justicia formal*. En esta matriz, difícilmente se pueda encontrar un proceso cabal de constitución de ciudadanos/as que se auto-construyan como «sujetos de derecho», que manifiesten un grado relativamente alto de autonomía personal o grupal. Este patrón cultural de relaciones de poder se combina con la cultura del patriarcado, para incidir doblemente sobre la condición social de las mujeres y sus derechos (Valdés, 1990).

Esta situación comienza a transformarse a partir de los años setenta. La oposición a las dictaduras militares y la demanda de democracia abre el espacio de los reclamos por los derechos políticos; las violaciones masivas a los derechos humanos crea un nuevo lenguaje, un nuevo código. Si antes el ideal ciudadano difícilmente se extendía más allá de los hombres de sectores medios urbanos, educados, la ola de movilizaciones populares y movimientos sociales, el feminismo y los movimientos de mujeres, las nuevas manifestaciones del indigenismo, las movilizaciones urbanas y las presiones democratizadoras más generales, han incitado a una nueva manera de plantear las demandas sociales, políticas y culturales. Crecientemente, la sociedad civil se moviliza, desarrollando acciones y demandas ancladas en los derechos y las responsabilidades de la ciudadanía.

(11) Ahí [cuando llegó Perón] uno aprendió a pedir, dice un entrevistado con memoria en un barrio popular de Buenos Aires (Rubinich, 1991).

(12) En el caso argentino, parecería que en el primer peronismo lo que se expandió fue la conciencia de *derechos laborales* (Jelin, 1990). En Brasil, Santos (1979), habla de la *ciudadanía regulada*.

(13) En este punto coincidieron históricamente las posturas de los regímenes populistas con los de la izquierda. Ambos tendieron a identificar las libertades civiles y los derechos «negativos» con las «libertades burguesas», la democracia «formal» y el liberalismo decimonónico (Oliveira, 1989).

En este contexto, las actividades internacionales —sea de las Naciones Unidas, de organismos no-gubernamentales o de agencias informativas transnacionales— juegan un papel de promoción y de debate muy importante. Las demandas del movimiento de mujeres por un lado, y la presencia de mujeres en el movimiento de derechos humanos, han estado marcadas por esta realidad de las últimas décadas. Sus historias paralelas, con puntos de encuentro y desencuentro, con tensiones y alianzas, fueron constituyendo el espacio de confluencia entre ambos. Sólo ubicándolas en este contexto más amplio es que las demandas *específicas* planteadas en relación a los derechos humanos y su intersección con las cuestiones planteadas por y para las mujeres pueden desplegar su sentido actual. Veamos primero las historias paralelas, para luego discutir algunas de las cuestiones candentes en este momento.

Historia I. La lucha de las mujeres y el feminismo

Los movimientos feministas, surgidos hacia fines de los años sesenta en los países centrales, tuvieron que enfrentar un doble desafío: comprender y explicar las formas de subordinación de las mujeres, proponer caminos de lucha para la transformación de esa condición. Se imponía subvertir el orden teórico y conceptual, subvertir las relaciones de poder en lo macro y en lo micro. Lucha en muchos frentes simultáneos.

¿Cuál era (o es) la naturaleza de esa subordinación? ¿Cómo entenderla, como aporte al conocimiento y como instrumento para armar una estrategia de combate? No hubo ni hay un enfoque único ni una estrategia unificada. El debate fue intenso, la heterogeneidad y los conflictos teóricos y tácticos, permanentes. Hubo (y hay) descubrimientos de nuevos ángulos y nuevos temas, recuperación y redefinición de otros viejos. Intentaremos marcar algunas etapas, no con criterio de exhaustividad, sino como hitos que marcaron momentos y cambios.

Un primer hito tuvo que ver con el descubrimiento de la *invisibilidad social de las mujeres*: en el trabajo doméstico no valorizado, en los momentos históricos de lucha y transformación, «por detrás» de los «grandes hombres». Varios libros importantes de la década de los setenta estuvieron orientados a *hacer visible lo invisible*. Reconocer y nombrar otorga existencia social, y la existencia es un requisito para la auto-valoración y para la reivindicación. Para llevar adelante la tarea, se hacía necesario un ejercicio de valoración de lo cotidiano, de lo antiheroico, de la trama social que sostiene y reproduce. Y esto, acompañado por un debate teórico: ¿qué producen las mujeres cuando se dedican a su familia y a su hogar?, ¿quién se apropia de su trabajo? En los años setenta, el reconocimiento del ama de casa como «trabajadora» y la demanda de encuadrar sus derechos laborales, inclusive la remuneración del ama de casa, fueron temas importantes de debate y controversia. Después, esta cuestión se acalló.

¿Qué pasó? ¿Por qué pasó a segundo plano? El eje de lucha se desdobra: por un lado, hay que salir de lo privado, salir de la casa, participar en el mundo público, hasta enton-

ces masculino. Ya las tendencias históricas mostraban cambios: aumento de los niveles educativos de las mujeres, tendencias hacia una mayor participación en el mercado de trabajo, tendencias que se fueron manifestando en los años setenta prácticamente en todo el mundo. En América Latina, el aumento de la presencia de mujeres en el mercado de trabajo fue de una intensidad insospechada.

Pero, ¿qué pasó cuando las mujeres salen al mercado de trabajo? Segregación ocupacional y discriminación son la regla: pocas oportunidades de acceder a «buenos» trabajos; discriminación salarial; definición social de tareas «típicamente femeninas», aquellas que reproducen y expanden el rol doméstico tradicional (servicio doméstico y servicios personales, secretarías, maestras y enfermeras) y concentración del empleo femenino en ellas. Este segundo aspecto de la *visibilidad*, anclado principalmente en la salida al mundo laboral y en menor medida a otras formas de participación en espacios públicos, da lugar a una forma de lucha específica: la lucha *contra la discriminación*, por la *igualdad* en relación a los hombres.

El nuevo enfoque no privilegia la lucha por conseguir condiciones materiales algo más favorables para mantener la división sexual del trabajo tradicional, sino en transformar esas condiciones: la división sexual del trabajo es opresora en sí misma, implica subordinación y falta de autonomía de las mujeres, que son «propiedad» de los pater-familiae. La discusión teórica y las consecuencias prácticas de la historia del patriarcado —concepto que permite vincular las relaciones dentro de la familia con las relaciones sociales más amplias, centrando la atención en las relaciones de poder— fueron un hito importante en los años setenta. La *liberación* implicaba una transformación del patriarcado como sistema social (Valdés, 1990).

Las mujeres siempre tuvieron a su cargo las tareas reproductivas dentro de la familia. En las clases populares, debido a la dependencia de consumos colectivos y servicios públicos para las tareas reproductivas, esta responsabilidad las llevó a una participación activa en el espacio público local y en la organización barrial que demandaba servicios colectivos al Estado. Cuando éste se volvía inalcanzable o ineficiente, promovía la organización autogestionaria y comunitaria de dichos servicios. Esta práctica, que implica socializar el rol doméstico y salir del espacio de confinamiento del mundo doméstico, era también socialmente invisible y no valorizada. El reconocimiento del rol reproductivo de las mujeres, ocasionado por los análisis llevados a cabo dentro del movimiento feminista, implicaba valorar la tarea (doméstica) de las mujeres como *socialmente necesaria*, y ver en la participación barrial un aprendizaje para la acción en espacios públicos.

Que las mujeres salieran a trabajar, o que salieran de sus casas para participar en organizaciones y acciones colectivas con otras mujeres (especialmente en barrios populares y marginales) aprendiendo a expresar sus necesidades y reivindicaciones, parecía presagiar un futuro liberador. Si la opresión estaba en el ámbito doméstico-patriarcal, ambas podían ser maneras de quebrarla.

La experiencia mostró que podían ser liberadoras pero también eran formas de reforzar la subordinación: el trabajo comunitario de las mujeres en comedores colectivos, en esfuerzos cooperativos de cuidado de niños, en actividades barriales, ni está remunerado, ni es generalmente manifestación de autonomía o poder de decisión y gestión. A menudo, termina siendo una forma de reproducción de la subordinación y del clientelismo. Y la salida al mundo del trabajo remunerado por lo general implica una doble (o triple, cuando además hay que hacer trabajo comunitario) jornada, que difícilmente puede ser leída en términos de liberación, sino más bien como agotamiento, cansancio y sobre-trabajo. Tareas mal remuneradas, precarias, sin acceso a beneficios sociales y al reconocimiento de derechos laborales, que implican segregación y reforzamiento de prácticas discriminatorias.

La lucha contra las formas explícitas e implícitas de discriminación y segregación, en el mercado de trabajo y en toda otra parte (la Convención de las Naciones Unidas, aprobada en 1979, hace referencia a *todas* las formas de discriminación de la mujer), es una causa de lucha importante, una lucha por la *igualdad* de oportunidades y de condiciones de vida, en la que queda mucho por hacer. A partir de los años ochenta, además, la lucha por la igualdad con los hombres se da en un contexto de creciente desigualdad social: polarización de ingresos; privilegios por un lado, mayor miseria y marginalidad por el otro; efectos de una crisis que afecta a ambos géneros, aunque de una manera no equitativa.

La historia de estos veinte años de lucha contra la discriminación ha tenido resultados muy diversos. Crecientemente, la demanda de igualdad gana *legitimidad* y visibilidad social. Si bien en América Latina la creación de un consenso y una voluntad política de cambios en el tema todavía no se ha logrado, hay un camino recorrido en esa dirección. Al mismo tiempo, los «datos duros» de la realidad de hombres y mujeres no indican una tendencia hacia el acortamiento de las brechas. Además, estos datos indican una carga especialmente fuerte para las mujeres de los costos sociales del ajuste y de la crisis.

En el otro plano, el de las tareas de la reproducción, también hay que pensar que «la lucha continúa», en un contexto de crisis del Estado de bienestar, de achicamiento de los servicios del Estado, de privatización y mercantilización de las tareas y servicios. El desafío se ha renovado: ¿cómo re-pensar las tareas sociales de la reproducción en el nuevo contexto, cuando la manera que se había encontrado era la demanda frente al Estado y éste no da más? ¿O la organización (sin recursos ni eficiencia) comunitaria, que tampoco da más? Si el neo-liberalismo quiere un refuerzo de las obligaciones y responsabilidades de la familia, ¿cómo responder?

Además de éstas, había otras invisibilidades, y llevó más tiempo descubrirlas, exponerlas y explicarlas, así como armar estrategias de lucha y transformación. La sexualidad y la reproducción son dos campos recientemente diferenciados, donde las mujeres han comenzado a tener voz. La historia es conocida: en los cuerpos de las mujeres se gesta la vida; por lo tanto, cualquier intento de ejercer poder sobre la reproducción implica apoderarse y manipular el cuerpo

de las mujeres, sea en forma privada o pública (políticas de población, ideologías y deseos de paternidad). El deseo de las mujeres puede contar, o no. Y con la historia de la sexualidad, pasa algo semejante: el placer es del hombre, la mujer «sirve».

Transformar este conjunto de ideologías y prácticas no es fácil. La cultura pesa: el machismo en todas sus formas se combina con el culto a la madre delicada y sufriente, y el horror a la mujer estéril. Unidos al tabú de nombrar, de hablar, de mencionar la sexualidad. Oculta y prohibida en la palabra, real y cotidiana en la práctica, tornar visible la sexualidad y exponer la opresión sexual de la mayoría de las mujeres ha sido un logro significativo del movimiento. El reconocimiento público y político de esta forma de opresión y de los cambios a impulsar ha sido más lento y controvertido. La fuerte presencia de la iglesia católica y del tradicionalismo ideológico, el enraizamiento de prácticas y de ideologías que culpabilizan a la víctima (¿no será que ella incitó a la violación?; si tuvo relaciones sexuales y no se cuidó, que sufra las consecuencias; es irresponsable tener tantos hijos...) han obstaculizado y puesto frenos a proyectos de cambio legal, a propuestas de servicios de salud y de educación pública.

Y el otro tabú, invisible y complejo: la violencia doméstica. También oculta bajo el manto de la privacidad, las prácticas violentas dentro de la familia, cuyas víctimas son casi siempre mujeres, pero también niños y ancianos, surgen a la luz en los años ochenta. Parecería que en nuestra cultura es más difícil hablar de la violencia doméstica que de la violencia sexual, con enorme complicidad de víctimas y victimarios. La labor de desenmascararla y atacarla, enorme.

En todo este período, hubo mucha tensión entre el feminismo, movimiento de mujeres orientado a la liberación, y el movimiento *de* mujeres (diferencia conceptualizada como la tensión y contradicción entre intereses estratégicos y tácticos de las mujeres, en la terminología de Molyneux). Las mujeres activas, en su lucha por la sobrevivencia familiar parecían a primera vista muy distantes de las mujeres que denunciaban, por ejemplo, la identificación de sexualidad con reproducción, demandando la posibilidad de una sexualidad libre y basada en el placer. Dada la fuerza de la cultura tradicional y su identidad «progresista», en muchas circunstancias el feminismo se auto-censuró: tenía que mostrar que su lucha estaba centrada en aquello que «realmente importa», y no en frivolidades; tenía que cuidarse de imponer a las mujeres de sectores populares las preocupaciones y valores de origen burgués, si pretendía lograr alguna legitimidad (Barroso, 1987). Sólo cuando las mujeres de los sectores populares comenzaron a demandar educación sexual y planificación familiar (en Brasil, por ejemplo), el movimiento feminista asumió explícitamente estos temas.

Estos han sido algunos de los temas que el movimiento feminista ha ido levantando a lo largo de los últimos veinticinco años. Junto a otros: la presencia de mujeres en la actividad pública y política; el desarrollo de perspectivas feministas en los enfoques críticos en las ciencias y en las artes; las manifestaciones de la creatividad de las mujeres. Si

remarcamos estos hitos, es porque aluden a temas que pueden ser conceptualizados desde una perspectiva *de derechos*, pueden ser interpretados desde una visión de la *ciudadanía*. Tema al que volveremos más abajo, después de contar la otra historia.

Historia II: las mujeres y el movimiento de derechos humanos

La historia del movimiento de derechos humanos en la región está también marcada por hitos significativos. Aunque violaciones de derechos humanos existieron siempre, especialmente si se considera la magnitud de la violencia hacia las mujeres y las limitaciones a sus libertades, el movimiento social surge y recibe su nombre a partir de las violaciones masivas de derechos humanos en las dictaduras del Cono Sur, en la década de los años setenta. Las violaciones anteriores, verdaderos genocidios de indígenas en América Central (especialmente en Guatemala), pocas veces fueron denunciadas. Las diferencias de poder eran demasiado grandes; los indígenas, poco «humanos»; las mujeres, sujetas a la autoridad familiar privada.

Desde el vamos, hubo mujeres al frente del movimiento. El compromiso de la mayoría de ellas no provenía de convencimientos ideológicos democráticos, o de cálculos de estrategia política anti-dictatorial. No era una lógica política, sino una lógica del afecto: fundamentalmente, mujeres directamente afectadas —madres, abuelas, familiares de víctimas, de desaparecidos o torturados, pidiendo y reclamando por sus hijos. La denominación de las organizaciones de mujeres alude a la primacía del vínculo familiar: *madres, abuelas, familiares, viudas, comadres*. Mujeres que, ya sin miedo, estaban dispuestas a correr cualquier riesgo, en pos de un objetivo, primero personal antes que público o político; saber algo de su pariente, recuperar a la víctima. No había nada heroico en el comienzo; se trataba de la dramatización, multiplicada y ampliada, del rol femenino de cuidar a la familia con amor y dedicación. Lo que vino después es otro capítulo de la historia.

Que quede claro de entrada: la presencia de las mujeres en el movimiento de derechos humanos no implica necesariamente que estén en juego prioritariamente los derechos *de* las mujeres. La distancia es grande y ha dado lugar a múltiples malos entendidos y desencuentros (14). Pasa algo paralelo con las mujeres en los barrios: las mujeres salen al ámbito público con demandas referidas a sus responsabilidades sociales, y esto es muy importante. Pero no asegura que *esas* mujeres estén reivindicando las demandas *de género*. Esperar que, por ser mujeres las militantes, expresen espontáneamente las demandas «intrínsecas» o «propias» de las mujeres se constituyó en una exigencia —a menudo dogmática— que dificultó o trabó la posibilidad de diálogo con el feminismo.

(14) Schirmer cita la expresión de una mujer de la *Agrupación* (de familiares de detenidos-desaparecidos) de Chile: «Somos *madres*, no mujeres» (Schirmer, 1988b, pág. 68).

Las mujeres que salieron buscando información sobre sus hijos lo hicieron a partir de su drama personal y familiar. Las historias, no por conocidas menos desgarradoras, son convergentes: la desesperación y el desconcierto, la búsqueda de ayuda, el esfuerzo por establecer contactos con tal de no perder esperanzas (desde «contactos» con militares o altos funcionarios hasta videntes y brujos), el encuentro y reconocimiento mutuo con otras (mujeres) afectadas, el encuentro con los militantes del movimiento de derechos humanos, la trayectoria de lucha. Y poco a poco, la transformación de la demanda privada por el hijo en la demanda pública y política por la democracia (Schirmer, 1988b, entre otras).

Hubo una circunstancia histórica muy especial, que marcó la relación de las mujeres en el movimiento de los derechos humanos con el feminismo: las dictaduras y las violaciones de los setenta coincidieron con el momento en que la atención internacional comenzó a volcarse hacia las mujeres. 1975 fue el Año Internacional de la Mujer, con el encuentro en México y el inicio de la década, con denuncias de la subordinación de las mujeres, con declaraciones y creciente visibilidad del tema. También fue un momento en que surgieron demandas sociales de las mujeres (en barrios populares, por ejemplo), frente a gobiernos no preparados para atenderlas. Todo esto coincidió con los primeros encuentros entre militantes feministas del Norte y mujeres del Sur.

Este primer encuentro entre feministas del Norte y mujeres del Sur crea una situación de diálogo muy especial: algunas feministas del Norte (especialmente en Europa) toman conciencia de que sus propios análisis, necesidades y demandas no pueden ser extrapolados sin mediaciones a las condiciones de todo el mundo, que hay circunstancias internacionales diferentes. Aprenden que, aún entre mujeres, hay *otras*, que están en situaciones más difíciles y opresivas que las propias: las víctimas de violaciones de derechos humanos son, sin ninguna duda, blancos obvios para la solidaridad y la ayuda entre mujeres.

Esta coincidencia histórica entre mujeres feministas del Norte y las mujeres activistas en la denuncia de violaciones de derechos humanos en América Latina explica el interés despertado por las mujeres en el movimiento de derechos humanos en el espacio internacional del movimiento de mujeres. El significado de este interés varía según el lugar desde el cual se hace la lectura de la realidad.

Tomemos el caso de las Madres de Plaza de Mayo, que despertaron enorme interés y solidaridad en los países centrales, convirtiéndose internacionalmente en sinónimo de la lucha por los derechos humanos en la Argentina. Los demás organismos, militantes y activistas de la lucha por los derechos humanos en la Argentina fueron mucho menos conocidos en el exterior. Las Madres se convirtieron en símbolo: mujeres que, a partir del dolor y el sufrimiento profundo, de su tradicional rol de madre, subvierten el orden social y político, poniendo de manifiesto el potencial revolucionario de las mujeres (Feijóo y Gogna, 1987). Para una visión feminista, la pregunta siguiente era obvia: esta salida pública a partir del dolor privado, ¿transforma a las madres en muje-

res conscientes de sus reivindicaciones de género?, ¿las predispone a luchar por estas nuevas reivindicaciones? (15).

Si bien no existen investigaciones sistemáticas, la evidencia recogida indica que, en relación a las reivindicaciones de género, las mujeres activas en la lucha por los derechos humanos muestran la misma gama y variedad de posiciones que el conjunto del movimiento. Pueden tener objetivos diversos, elaborar estrategias de lucha y alianzas políticas variadas. Pero son tan poco feministas como el entorno en el que se mueven. Son tan humanas como el resto de los mortales...

En todos lados, las mujeres víctimas directas de la represión fueron sistemáticamente vejadas, violadas y torturadas; en muchos casos, además, engrosaron las filas de las/os desaparecidas/os (Bunster, 1991). Las diferencias aparecen al analizar los campos específicos de la experiencia de opresión de mujeres que, aunque comparten la violencia de Estado en dictaduras, están ubicadas en espacios socialmente diferenciados. Así, en Guatemala, la cuestión indígena se superpone con el tema de los derechos humanos: la violación de las activistas como forma de represión es una experiencia relativamente frecuente, ligada a la tradición de la violación de mujeres indígenas.; la explotación y la discriminación en el pago del trabajo agrícola a las viudas, una manifestación clara de la interacción entre clase, etnia, género y política (Schirmer, 1993). En este sentido aparentemente inverso, la femineidad/maternidad fue usada en Argentina como parte de una estrategia: las Madres, además de no sentir miedo, de actuar con la convicción de quien «no tiene nada para perder», sintieron que el ser mujeres y madres las protegía de la violencia física. Estaban convencidas que corrían menos peligro que los hombres, o que los jóvenes, en las manifestaciones y protestas (Feijóo y Gogna, 1987). En Chile, por otro lado, la tradición de socialización política conformó un movimiento de mujeres muy diferente al de otros países, que convirtió rápidamente la experiencia personal de ser víctima o afectada directa en demandas políticas anti-dictatoriales (Valdés, 1990).

En el presente, la región latinoamericana exhibe un panorama variado. En un buen número de países, los regímenes de terror con violaciones masivas a los derechos humanos cometidas por los organismos del Estado mismo han sido reemplazados por regímenes democráticos. Quedan cuentas por saldar con el pasado, y la urgencia de repensar los derechos humanos en democracia. Dentro de esto, ¿cómo plantear los temas referidos a la subordinación de la mujer en términos de derechos humanos? Las transiciones han dejado como legado una conciencia social sobre temas de derechos humanos, aunque no siempre en la dirección y

(15) Estas preguntas han fascinado a numerosas jóvenes universitarias del Norte, que llegan a la Argentina para «estudiar», investigar o recoger la experiencia de las Madres. Hay algo personal y auto-referido en esta búsqueda de las jóvenes del Norte: frente al tipo de éxito de las demandas feministas en las democracias occidentales, que han logrado una ubicación reconocida pero al mismo tiempo en algo rutinario en las instituciones y espacios públicos, las Madres ofrecen una imagen alternativa, donde predomina el heroísmo y el sufrimiento, una imagen donde se pone de manifiesto la productividad social de las emociones y los afectos. En alguna medida, estas investigadoras van en pos de solidaridad y sufrimiento, con la no declarada ilusión de que éstos actualicen el potencial transformador de las mujeres, tanto de su propia situación (conciencia de género) como de la sociedad en su conjunto.

el sentido más progresistas (16). El desafío es elaborar esa sensibilidad social en una estrategia que permita revertir violaciones, violencia, y formas de subordinación y marginación en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

En otros países, las violaciones continúan, de manera más o menos encubierta. La red de mujeres activas en el movimiento de derechos humanos (a través, por ejemplo, de FEDEFAM) está jugando un papel importante en la denuncia y en la solidaridad. En esta dirección, reconocimiento internacionales tales como el Premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú tienen un sentido ejemplar, al traer a la luz la realidad de las violaciones y al dar legitimidad a formas de resistencia y lucha (17). En tanto las dimensiones de la subordinación se combinan —género, raza, clase, orientación política, etc.— hay una especificidad histórica difícil de abstraer. En tanto existen regularidades en el patrón de poder, se abre un espacio para la generalización y la conceptualización, y también para la solidaridad.

IV. LAS MUJERES LATINOAMERICANAS II: LOS DERECHOS A FIN DE SIGLO

¿Cuáles son las reivindicaciones de las mujeres en la lógica de los derechos humanos en este fin de siglo? ¿Cómo se actualiza el *derecho a tener derecho*? Lo que sigue no pretende ser un listado exhaustivo de las demandas, ni una exposición normativa de cuáles debieran ser los temas prioritarios. Más bien, se trata de retomar algunos temas concretos y plantear los dilemas y tensiones inherentes a ellos, para contribuir a su discusión (18).

El derecho al propio cuerpo: los derechos reproductivos

La vinculación entre crecimiento de población y desarrollo ha sido un eje de discusión y de intervención política permanentes en la región desde los años cincuenta, a partir de la preocupación por los modelos de desarrollo. En esto, la CEPAL tuvo un rol rector. Desde entonces, a lo largo de cuarenta años se sucedieron polémicas entre ideologías pro y anti-natalistas, discusiones académicas acerca del grado de automaticidad en la relación entre urbanización y fecundidad, o entre educación y fecundidad, presiones de la iglesia católica para evitar la implementación de planes de control de la natalidad y esfuerzos por parte de algunos organismos internacionales para hacerlo, más allá de la voluntad de los involucrados.

Esta polémica volvió a manifestarse de manera dramática en la ECO 92, esta vez en los planteos acerca de la re-

(16) Como ya fue indicado, la extensión del discurso de los derechos humanos a la defensa de los derechos de categorías sociales minoritarias (los presos, las minorías sexuales) en Brasil ha tenido un efecto paradójico en la cultura política de la población: frente al aumento de la inseguridad ciudadana y a la preocupación por la criminalidad, se identifica al movimiento de derechos humanos con la defensa de «los criminales». Esto ha generado una fuerte oposición social al movimiento y a las demandas planteadas en el paradigma de los derechos humanos (Caldeira, 1992).

(17) Mientras escribo estas líneas (15-3-93), leo sobre el informe *Verdad que se acaba de dar a luz* en El Salvador. La lista de crímenes y de sus responsables es larga. El pedido de amnistía por parte del presidente Cristiani, una incitación a la protesta y a la demanda de justicia.

(18) La violencia hacia la mujer en el marco de la defensa de los derechos humanos básicos ya fue discutida más arriba, por lo cual no se volverá sobre ella.

lación entre población y contaminación ambiental. Simplificando, el Norte aduce que el aumento de población mundial es el culpable de la contaminación, y que hay que contener el aumento de población en el Sur; el Sur señala al consumo del Norte como culpable, antes que el crecimiento de la población en el Sur. Esta no es más que una nueva vuelta de tuerca sobre un tema en el que se cruzan dimensiones políticas, ideológicas, económicas y, por qué no, morales.

Visto desde las mujeres, el tema tiene una historia multifacética. Sabemos, desde Engels en adelante, que el cuerpo de la mujer, al tener la capacidad de gestar la vida, cobra un valor social muy especial. La necesidad del control del cuerpo de la mujer proviene de la simultaneidad de la propiedad privada y la transmisión hereditaria de la propiedad. Cuerpo que da placer sexual, cuerpo que da hijos.

El industrialismo y la modernidad trajeron cambios sustanciales en la modalidad de la apropiación, sin eliminarla: hay nuevos desarrollos tecnológicos para prevenir embarazos y para combatir la esterilidad, se genera un nuevo ideal de familia, con pocos hijos (inclusive con terminologías tales como «calidad y no cantidad», «altruismo en vez de egoísmo» en la motivación para tener hijos), y los medios de comunicación de masas convierten al cuerpo de la mujer (joven y bonita) en objeto de consumo. En todos estos cambios, sólo muy recientemente las mujeres comenzaron a reivindicar su poder y su derecho sobre su propio cuerpo.

En las últimas dos décadas, la lucha de las mujeres en el campo de la sexualidad y la fecundidad se viene dando con mucha fuerza, con sentidos y significados complejos y contrapuestos, a veces aparentemente contradictorios, nunca unívocos. De hecho, la expresión *derechos reproductivos*, enarbolada como reivindicación del movimiento de mujeres alude a una aparente contradicción entre la demanda de autonomía y la demanda de igualdad entre sexos:

Los derechos reproductivos son los derechos de las mujeres a regular su propia sexualidad y capacidad reproductiva, así como a exigir que los hombres asuman responsabilidad por las consecuencias del ejercicio de su propia sexualidad (Azeredo y Stolcke, 1991, pág. 16).

Tomemos la primera parte de la frase. ¿Cómo se ejercen estos derechos? ¿Quién los garantiza? Para regular su sexualidad y capacidad reproductiva, o sea, el control sobre su propio cuerpo, el primer requisito sería que no se ejerza violencia sobre el cuerpo de la mujer. Para ello, el doble imperativo es que los otros-hombres no se consideren dueños de ese cuerpo, y que la mujer tenga poder para resistir la coacción o la imposición por parte de otros. En última instancia, la garantía de que el cuerpo de la mujer no será sometido a prácticas sin su consentimiento y voluntad implica el reconocimiento de *derechos humanos básicos*; puede ser interpretado como parte del derecho a la vida, a la libertad; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, la tortura y el trato cruel (Declaración Universal, artículos 3, 4 y 5). En este sentido, la violación es una forma extremada de violencia corporal. Pero también lo son la imposición de métodos anticonceptivos (de manera más dramática, los

quirúrgicos irreversibles) y su opuesto, la negación del derecho a contar con servicios de salud que aseguren la capacidad de regulación de la sexualidad y la reproducción.

La distancia entre esta afirmación y la práctica normal en el mundo contemporáneo es enorme. La violación es una práctica que pocas veces resulta castigada; el derecho de la mujer violada a interrumpir un embarazo no está reconocido en muchísimos países; la sexualidad de las mujeres pocas veces es ejercida como práctica de libertad.

En cuanto a la reproducción, el ideal de la libertad y auto-decisión por parte de las mujeres sólo puede realizarse si están dadas las condiciones para poder hacerlo. La realidad social, nuevamente aquí, dista mucho del ideal. Las políticas de población, sean éstas pronatalistas o controladoras, implican una planificación demográfica de la fecundidad, para lo cual es central el control del cuerpo de las mujeres. Una cosa es cuando, a partir de un acceso generalizado a información y educación sexual y reproductiva, se establecen incentivos para orientar las elecciones reproductivas de las mujeres; otra muy diferente cuando se imponen estrategias reproductivas que poco toman en cuenta los deseos, las opciones y la elección de las propias mujeres. Tanto la ausencia de educación y de medios para la planificación de la fecundidad, manifiesta en buena parte de la fecundidad adolescente y en una fecundidad más alta que la deseada, como los programas de control de la natalidad semi-compulsivos (programas de esterilización, distribución desinformada de anticonceptivos), refuerzan la visión de la mujer como objeto, como cuerpo a ser manipulado y sometido.

El énfasis reciente en las nuevas tecnologías reproductivas y la urgencia de legislar sobre las condiciones de su aplicación dan al tema de los derechos reproductivos una nueva actualidad, esta vez centrada en la cara opuesta, es decir, el tratamiento de la esterilidad y las manipulaciones tecnológicas para lograr la concepción y gestación «asistidas». La paradoja es que, mientras la problematización de los derechos reproductivos (métodos y prácticas anticonceptivas) es relevante fundamentalmente para los países periféricos y para las clases populares, las prácticas conceptivas (fertilización «asistida») se desarrollan y aplican en los países centrales y en las clases altas de los periféricos.

Tanto detrás de los programas de control de población como detrás del desarrollo y la aplicación de las técnicas conceptivas hay una conceptualización de la persona, del individuo y de la familia, típicamente occidental: la concepción de la familia como genética, naturalizadora de desigualdades sociales. En realidad, «las nuevas tecnologías reproductivas responden al deseo de paternidad», a la obsesión por tener un hijo propio, de la propia sangre, donde el simbolismo de la sangre es el vehículo que une las generaciones y que transporta las esencias de las personas. Como dice Stolcke, un «deseo de paternidad biológica por medio de una maternidad tecnológica» (Stolcke, 1991, pág. 82).

Volvamos a la autonomía y a la igualdad desde las cuales, contradictoriamente, se plantea el tema de los derechos reproductivos. El feminismo reivindica «este cuerpo es mío». La noción de la propiedad del cuerpo es intrínseca a

la doctrina liberal individualista. ¿Hay alguna manera de conciliar la demanda de ser quien elige, decide y controla el uso de anti-conceptivos, el aborto, el embarazo, la gestación, y pedir que los hombres asuman, en pie de igualdad, las consecuencias del ejercicio de su propia sexualidad? O sea, ¿su responsabilidad en la paternidad? Ambas demandas parecen necesarias, y ambas están orientadas en dirección a lograr relaciones más equitativas entre los géneros. La resolución de esta contradicción es necesariamente negociada.

En este punto, el tema se abre a nuevos debates, aún en gestación. En primer lugar, ¿los derechos reproductivos son derechos de las mujeres o derechos individuales o de la pareja? ¿Quién puede ser árbitro o instancia de justicia para dirimir conflictos? Reconocer que las mujeres no pueden ser ajenas al control de sus propios cuerpos es un paso fundamental que, como vimos, puede ser leído en términos de derechos humanos básicos. Significa también reconocer que la pareja es asimétrica, y que los hombres han tenido (y siguen teniendo, situación que hay que revertir) más poder de pautar los comportamientos propios y de sus parejas. Si bien existe el peligro de transformarse esta autonomía de las mujeres en hegemonía de la sexualidad y la reproducción, negando el lugar del hombre, la realidad actual parece requerir las acciones afirmativas para contrarrestar la subordinación sexual de las mujeres. Queda para un mundo futuro la resolución de la tensión entre las mujeres-madres decidiendo cuándo, cómo y de quién tener hijos, y la incorporación de la paternidad en igualdad de condiciones con la maternidad.

Ya que si se quiere la igualdad de responsabilidades y tareas de cuidado de los hijos entre madres y padres, los padres tendrán que tener también algo que decir en el cuándo y el cómo de la concepción y gestación de sus hijos. Lo cual plantea la necesidad de repensar la dimensión relacional, de la pareja y de la sociedad, en el tema de los derechos reproductivos, para superar la visión como lucha entre las unas y los otros.

Pensar en los derechos reproductivos como derechos individuales o aún de las relaciones de pareja presenta otra cara paradójica. La sumatoria y combinación de una multiplicidad de decisiones individuales y de pareja tiene consecuencias sociales de largo plazo, a través de las tasas de natalidad y de crecimiento poblacional, lo cual transforma el tema en objeto de políticas nacionales y aun internacionales. Tener más o menos hijos es, idealmente, una opción de la pareja, con costos y beneficios. La intervención del Estado a través de una política de población puede modificar el balance entre costos y beneficios, a través de incentivos diferenciales. Pero, ¿cómo establecer las prioridades? Cuando está en juego el gasto social, los intereses de clase, de género, de profesiones y de empresas, se entremezclan. La complejidad del fenómeno, sin embargo, no debe obstruir la capacidad crítica: ¿qué recurso utilizar para garantizar cuáles derechos reproductivos? Formular cuestiones de esta naturaleza lleva, implícitamente, a un cuestionamiento de las formas habituales de plantear políticas sociales. Implica también una propuesta de ejercer las responsabilidades ciudadanas a través de la participación en el espacio público de

debate de las políticas públicas, a través de nuevas formas de relación entre sociedad civil y Estado.

La conquista de estos derechos no es sencilla ni está asegurada. Primero, hay una traba cultural: la socialización de género y la identidad de las mujeres siguen fuertemente asociadas con la maternidad y con el control de nuestra sexualidad y capacidad reproductiva por parte de otros. Segundo, una traba material e instrumental: la autonomía de cada mujer para decidir personalmente sobre su sexualidad y reproducción sólo es posible si le son dadas las condiciones adecuadas (calidad de vida).

La lucha por la igualdad: hacia la eliminación de todas las formas de discriminación

Esto es un terreno más conocido, que genera menos controversias, inclusive en el campo de los gobiernos mismos. Numerosos países han ratificado la Convención de las Naciones Unidas, lo cual no quiere decir que todos estos países hayan concluido la tarea de ajustar su legislación en *todos* los campos; mucho menos que hayan implementado las políticas y acciones afirmativas para revertir la situación real de discriminación.

El lenguaje de la igualdad de derechos es, como vimos más arriba, el discurso de la no discriminación. En el campo del derecho laboral y el funcionamiento del mercado de trabajo, la discriminación y la segregación ocupacional, así como los efectos de la legislación, han sido claramente expuestos y aún cuantificados. Que hombres y mujeres enfrentan condiciones muy diferentes en el mercado de trabajo es un hecho irrefutable. También que la igualdad de oportunidades —base conceptual de la formulación de los derechos económicos y sociales— es una ficción. Hay tareas que son socialmente definidas como «femeninas» y como «masculinas», generando segregación ocupacional, y ésta tiende a desembocar en una desvalorización (monetaria, de prestigio, de condiciones de estabilidad laboral, de inserción en carreras) relativa de las tareas «femeninas». Hay también discriminación hacia las mujeres, basada en la (imputada) incompatibilidad entre el rol productivo y reproductivo de las mujeres (García, Gogna y Jelin, 1990).

El papel reproductivo de las mujeres ha sido una consideración central de la legislación laboral. Desde muy temprano en la historia de su introducción en la región (a partir de comienzos de siglo), los legisladores se han preocupado por la «protección» a la mujer trabajadora. Una protección que tenía varios ejes: la fuerza física, la moral, el rol familiar. Las mujeres no debían realizar tareas pesadas (por ser el «sexo débil»), ni tareas nocturnas (por proteger su moralidad), ni tareas insalubres (por proteger su debilidad y por no afectar su capacidad reproductiva). Pero además, estaba la protección a la maternidad, incluyendo condiciones de contratación y licencias. Todo esto actuó históricamente como *boomerang*; dados estos costos, al empleador le resultaba más caro contratar mujeres, por lo cual se agregaban incentivos para la discriminación. El resultado: trabajo precario y sin beneficios sociales, segregación en trabajos «femeninos», menores posibilidades de ascenso, discrimi-

nación salarial.

¿Cómo se asegura la igualdad de oportunidades en este contexto? ¿Qué es la igualdad en condiciones desiguales? Eliminar una buena parte de la legislación supuestamente «protectora» y reemplazarla por principios que tomen en cuenta las transformaciones tecnológicas (la lista de «tareas pesadas» no puede ser la misma que a principios de siglo, por ejemplo) y las nuevas demandas de equidad ancladas en los derechos reproductivos, constituye un paso en esa dirección. Pero esto implica una profunda revisión de la relación entre las esferas de la producción y la reproducción. Especialmente una redefinición de responsabilidades y tareas de hombres y mujeres en la labor doméstica y en los roles familiares.

Hasta tanto se efectivicen los cambios en el ámbito doméstico y en las responsabilidades familiares, lentos y difíciles por la carga de la tradición cultural, y la des-feminización y des-masculinización de muchas ocupaciones, la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo pueden requerir políticas y acciones compensadoras que reconozcan la diferencia de género y actúen para fomentar la equidad. Reclamar políticas antidiscriminatorias basadas en la igualdad aparente puede ser contraproducente: el esfuerzo de la primera mujer que llega a un puesto jerárquico, que es observada y evaluada por su capacidad personal pero también como representante del género femenino, es mucho mayor que el de sus colegas hombres, y la coloca en una situación de profunda desigualdad. Reconocer que no hay igualdad implica, entonces, aplicar políticas especiales, afirmativas, que transformen las condiciones iniciales para generar igualdad.

Además de estas condiciones que afectan a prácticamente la totalidad de la fuerza de trabajo, hay algunas situaciones específicas en el campo de las relaciones laborales que requieren una denuncia y una acción enérgica e inmediata: aquellas en las cuales los derechos humanos básicos, la integridad física y la libertad de movimiento (predominantemente de mujeres), están en peligro. Por un lado, las situaciones de trabajo semi-servil y las migraciones forzadas para ejercer la prostitución, que están en la mira internacional en este momento. Por otro, la denuncia del acoso sexual en el mundo laboral, que comienza a ser reconocido como violación a los derechos humanos en los países centrales (el caso de Anita Hill fue un detonante de la creciente visibilidad).

En América Latina, éste es un tema incipiente. El acoso sexual vinculado a situaciones de trabajo es una experiencia muy extendida, aunque no se sabe con certeza su magnitud. Predominan el silencio, la invisibilidad, el ocultamiento, y la culpabilización de la víctima. Como en los casos de la violencia doméstica y de las violaciones, el reconocimiento social del fenómeno y la provisión de servicios de apoyo y ayuda a las víctimas son importantes. Pero sin la legitimación de la denuncia, su encuadramiento en términos de violaciones a los derechos humanos, y en última instancia la penalización de los responsables, quedaría como acto privado, reprobado por algunos, permitido o aún festejado por otros. Sólo entonces, con un Estado que garantiza los dere-

chos humanos de los y las ciudadanas, se puede llegar a garantizar la «igualdad de oportunidades» en el mundo laboral, partiendo de un reconocimiento explícito de las diferencias entre hombres y mujeres en las relaciones de género.

Los derechos globales: paz, desarrollo, medio ambiente

El paradigma de los derechos humanos ha sufrido transformaciones importantes en las últimas décadas. De los derechos individuales civiles y políticos, de *primera generación* —libertades individuales fundamentales, usualmente invocadas *frente o contra* el poder del Estado— y los derechos económico, sociales y culturales, de segunda generación —que requieren acción estatal positiva— se pasa a plantear en el espacio internacional los derechos de *tercera* y *cuarta* generación, referidos a derechos globales y a derechos de los pueblos. Ambos implican salir del paradigma individualista, ambos requieren acción en espacios diferentes al del Estado-nación.

Por un lado, ha aumentado la importancia institucional de la dimensión internacional. Organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados regionales y mundiales, redes de organismos no gubernamentales, agencias de cooperación de gobiernos y tratados bilaterales, han proliferado y se van convirtiendo en referentes significativos en el campo de los derechos, inclusive en términos de juzgamiento y sanción a gobiernos (19). En referencia a las reivindicaciones de las mujeres, la red internacional ha tenido y sigue teniendo una importancia central en el reconocimiento del grado de generalidad de la situación de subordinación de género, en la toma de conciencia del aislamiento y la invisibilidad anteriores y en la promoción de solidaridad. Como consecuencia, la agenda de investigación resulta fortalecida y la elaboración de estrategias de acción, más unificada.

Por otro lado y en otro plano, vivimos un período de *globalización* transnacional, en el cual la dimensión territorial y los límites espaciales de los fenómenos cuentan cada vez menos: la globalización de las comunicaciones instantáneas, la mundialización de los mercados, la perspectiva global en los fenómenos del medio ambiente. Esto lleva a percibir que muchos temas y problemas sociales en realidad no son locales o nacionales, sino globales o planetarios. Tres palabras han llegado a sintetizar la incorporación de esta dimensión global: *paz, desarrollo, medio ambiente*, «interdependientes e inseparables» (como se indica en la Declaración de la UNCED).

Dos cuestiones se plantean aquí. Primero, ¿paz, desarrollo y medio ambiente son parte de los *derechos humanos*? Segundo, ¿qué tienen que ver las mujeres con esto? ¿Hay

algo hecho, o por hacer, desde y para las mujeres? ¿Qué se gana con una perspectiva de género?

Es difícil, a primera vista, conciliar el debate sobre el nivel global y una concepción restringida y positiva de la noción de derechos, especialmente cuando se la piensa en términos individuales. ¿Qué demanda de derechos positivos se deduce de la constatación del efecto invernadero, por ejemplo? ¿O del agotamiento futuro de las fuentes tradicionales de energía? Para encarnar estas cuestiones, se hace necesario trasponer los límites de una perspectiva estricta de derechos, y encuadrar la cuestión de los derechos en una visión más amplia de los sistemas de relaciones socio-políticas a escala global. Existe en la actualidad un fuerte debate internacional, con propuestas y reclamos, que plantea la incorporación de la dimensión global (en términos de paz, desarrollo y protección ambiental) en los convenios e instrumentos jurídicos internacionales que regulan la protección de los derechos humanos. El paso que se está dando es lógicamente coherente con reconocer el *derecho a tener derechos* como el motor de cambios históricos en el contenido de lo que se reclama y reconoce, aunque esto lleve eventualmente a una transformación *radical* del paradigma (liberal) en que originariamente se planteó el tema de los derechos humanos.

En este plano, la vitalidad del movimiento de mujeres (manifiesto en su actividad en relación a la ECO 92) es evidente. La lista de demandas presentadas es larga y multifacética, con posturas que incluyen desde análisis de la economía política transnacional y la relación entre población, pobreza y contaminación ambiental, hasta visiones más románticas del «papel milenar que las mujeres desempeñaron como aliadas principales de la naturaleza» (DAWN, 1992; Oliveira y Corral, 1992).

Los documentos presentados en UNCED, así como los textos y presentaciones más expresivos y líricos del ecofeminismo, reflejan, de manera algo desordenada, la agenda de reivindicaciones de las mujeres (especialmente las del Sur), en múltiples campos y áreas. Su función en la denuncia de condiciones que requieren atención y cambio es innegable. Para que esto se refleje en una contribución sustantiva a las salidas y a las estrategias concretas de acción, se requiere todavía mucha reflexión y elaboración.

V. CONCLUSIONES

La explotación sexual viola los derechos humanos: tal es el encabezado de uno de los documentos distribuidos en la reunión regional preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, preparado por la *Coalición contra el tráfico de mujeres*.

La violencia hacia las mujeres es una forma de discriminación. La violencia de género viola los derechos humanos. Estas son consideraciones de la Recomendación 19 de la undécima sesión del *Comité para la eliminación de la discriminación de las mujeres* (Nueva York, enero de 1992). También se incluyen consideraciones acerca del tráfico de mujeres y la prostitución, sobre acoso sexual en los

(19) En el campo de los derechos humanos en la región, la red internacional ha jugado un papel de primera importancia, tanto en la presión que gobiernos extranjeros pueden ejercer y en la condena en organismos internacionales, como en lo referido a la acción solidaria y legitimadora de las demandas a través de organismos no gubernamentales y a la prensa internacional (Sikkink, 1992). En el plano jurídico, el papel de las cortes internacionales y el trabajo de denuncia de las comisiones de juristas está transformando el escenario de la impunidad de gobiernos nacionales (para un ejemplo, Romany, en prensa).

lugares de empleo, sobre violencia y salud (incluyendo el tema de la esterilización compulsiva).

Los derechos reproductivos son derechos humanos. Dicen y repiten mujeres y hombres de las más diversas organizaciones, preocupados por las violaciones de los mismos, por omisión o comisión.

La participación de las mujeres en la elaboración de la agenda de derechos de tercera generación, se reclamó en Río.

La lista de reclamos es larga, compleja, heterogénea. Refleja la diversidad de situaciones concretas, de postergaciones históricas y de ideales. Es en el debate interno que se definen las estrategias. Es en la lucha política concreta que se establecen prioridades, en un proceso dinámico, creativo, con avances y retrocesos.

¿Concentrar esfuerzos en algunos puntos «básicos»? ¿Qué es «lo básico»? ¿El acuerdo sobre principios generales, abstractos? ¿O la acción concreta en casos de violaciones flagrantes?

Obviamente, no existe una manera única de abordar el tema de los derechos humanos y las mujeres, excepto reconocer la historicidad de las demandas. Ni es posible hacer la lista de los *DERECHOS HUMANOS BASICOS*, para luego ubicar las violaciones hacia las mujeres y denunciarlas; ni es posible establecer la *AGENDA BASICA DE LAS MUJERES*, para luego reclamar cada uno de sus ítems en términos de derechos humanos. El proceso de debate, diálogo y lucha es más fluido, más dinámico, más cambiante. ¿Es posible encontrar algún punto de referencia?

En primer lugar, aceptar la historicidad de las demandas implica abandonar la idea de que existan referentes naturales, trascendentes, universales, fuera del tiempo y del espacio. Reconocer el carácter contingente de las luchas y las demandas, sin embargo, no debería implicar abandonar ideales y utopías. Significa más humildad, reconocer que no existen *VERDADES ABSOLUTAS*. Y en la búsqueda de verdades parciales, dialogadas, contingentes, buscar realizar ideales: eliminar sufrimientos y sometimientos, fomentar solidaridades y preocupaciones por las y los otros (Rorty, 1991).

Aproximándonos al tema de este trabajo, esta actitud implica reconocer que no existe una manera única de resolver las contradicciones y tensiones básicas que permean la relación entre mujeres y derechos humanos. A lo largo del trabajo, se han revisado y discutido algunas de ellas, así como sus implicaciones para una perspectiva de los derechos humanos:

- La tensión entre los derechos individuales y los derechos colectivos.
- La tensión entre el principio de la igualdad y el derecho a la diferencia.
- La tensión entre una perspectiva anclada en derechos universales y una perspectiva que parta de los sistemas de relaciones sociales.

- La tensión entre las responsabilidades públicas y el respeto por la privacidad y la intimidad.
- La tensión entre dar espacio para el desarrollo de los deseos y las subjetividades, y reconocer que hay casos en que esos deseos y subjetividades, histórica o culturalmente conformados, pueden obstaculizar la democratización y la equidad.

¿Qué implica todo esto para las mujeres en este momento histórico? ¿Cómo posicionarse frente a los temas de los derechos humanos? Lo cual significa volver al planteamiento inicial: mujeres, derechos humanos. ¿Que nos conecta?

Las mujeres y los derechos humanos: en la medida en que esa conectiva indica dos objetos pre-existentes que se ponen en contacto; en la medida en que no hay un acercamiento activo y transformador, es una frase estéril, sin proyecto. A ser reemplazada por una mezcla de varias otras:

- Frente a las mujeres *sin* derechos humanos, el camino es claro: la lucha por obtener los derechos humanos *para* esas mujeres.
- Las mujeres *por* los derechos humanos, las mujeres *en* (los movimientos de) los derechos humanos, como participantes de una lucha democratizadora, que permanentemente amplíe el campo del reconocimiento del *derecho universal a tener derechos*.
- Las mujeres ante los derechos humanos: éste es el desafío mayor. Una participación activa en la redefinición permanente del concepto mismo de derechos humanos, que permita completar la tarea de superar el encuadre masculino-occidental que le dio origen, sin por ello abandonar los ideales de libertad y equidad que lo inspiraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ansaldo, Waldo, 1986. «La ética de la democracia. Una reflexión sobre los derechos humanos desde las ciencias sociales». En Waldo Ansaldo, ed., *La ética de la democracia*, Buenos Aires, CLACSO.
- Arendt, Hannah, 1949. «The rights of man: what are they?», *Modern Review*, 3/1.
- , 1973. *The origins of Totalitarianism*, Nueva York, Harcourt, Brace & World.
- Azeredo, Sandra; y Verana Stolcke, 1991. «Introdução». En Sandra Azeredo y Verana Stolcke, eds., *Direitos Reprodutivos*, São Pablo, Fundação Carlos Chagas.
- Barnett, Clifford R., 1988. «Is here a scientific basis in anthropology for the ethics of human rights?». En Theodore E. Downing y Gilbert Kushner, eds., *Human rights and anthropology*, Cambridge, Mass., Cultural Survival.
- Barroso, Carmen, 1987. «Sexo y crisis». En VV. AA., *Mujeres, crisis y movimiento. América Latina y el Caribe*, Santiago, Isis Internacional-Mudar, Ediciones de las Mujeres, n.º 9.
- Bauman, Zygmunt, 1991. *Modernity and the Holocaust*, Oxford, Polity Press and Blackwell Press.

- Bunch, Charlotte, 1991. «Hacia una re-visión de los derechos humanos». En Ximena Bunster y Regine Rodríguez, eds., *La mujer ausente. Derechos Humanos en el mundo*, Santiago, Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres, n.º 15.
- Bunster, Ximena, 1991. «Sobreviviendo más allá del miedo». En Ximena Bunster y Regine Rodríguez, eds., *La mujer ausente. Derechos Humanos en el mundo*, Santiago, Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres, n.º 15.
- Caldeira, Teresa, 1992. *Crime and Individual rights. Reframing the question of violence in Latin America*. Trabajo presentado en el Seminario «Derechos Humanos, Justicia y Sociedad», Buenos Aires, CEDES-SSRC.
- Collier, Ruth; y David Collier, 1991. *Shaping the political arena*. Princeton, Princeton University Press.
- DAWN, 1992. *Environment and development: grassroots women's perspectives*. Documento presentado en UNCED 92, Río de Janeiro.
- Donzelot, Jacques, 1979. *The policy of families*. Nueva York, Pantheon Books.
- Downing, Theodore E.; y Gilbert Kushner, eds., 1988. *Human rights and anthropology*, Cambridge, Mass., Cultural Survival.
- Facio, Alda, 1991. «El principio de igualdad ante la ley». *El otro Derecho*, n.º 8.
- Feijóo, María del Carmen; y Mónica Gogna, 1987. «Las mujeres en la transición a la democracia». En Elizabeth JELIN, ed., *Ciudadanía e identidad: las mujeres en los movimientos sociales latinoamericanos*, Ginebra, UNSRID.
- García de Fanelli, Ana; Mónica Gogna; y Elizabeth Jelin, 1990. *El empleo de «cuello rosa» en la Argentina: el caso de un banco estatal*. Buenos Aires, CEDES (Documento de trabajo n.º 24).
- Habermas, Jürgen, 1991. «Derecho y moral (dos lecciones)». En David Sobrebilla, ed., *El derecho, la política y la ética*, México, Siglo XXI.
- Heller, Agnes, 1990. Rights, modernity, democracy». *Cardozo Law Review*, Vol. 11, págs. 1377-1391.
- Jelin, Elizabeth, 1984. *Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada*. Buenos Aires, Estudios CEDES.
- , 1990. *Piezas para armar un nuevo tablero: sociedad y política en la Argentina de los ochenta*. Buenos Aires, CEDES.
- Lechner, Norbert, 1986. «Los derechos humanos como categoría política». En Waldo Ansaldi, ed., *La ética de la democracia*, Buenos Aires, CLACSO.
- Lefort, Claude, 1987. «Los derechos del hombre y el Estado benefactor». Vuelta, julio.
- Levinas, Emmanuel, 1982. *Ethique et infini*. París, Librairie Arthème, Fayard.
- Marshall, T. H., 1964. *Citizenship and social democracy*. Nueva York, Doubleday.
- Matus, Verónica, 1992. «Derechos humanos, derechos de las mujeres». En José Aylwin, ed., *Derechos humanos: desafíos para un nuevo contexto*, Santiago, Comisión Chilena de Derechos Humanos.
- Minow, Martha, 1990. *Making the difference. Inclusion, exclusion and American Law*. Nueva York, Cornell University Press.
- Offe, Claus, 1985. *Contradictions of the welfare state*. Cambridge, mass, MIT Press.
- Oliveira, Luciano de, 1989. «Derechos humanos y marxismo. Breve ensayo para un nuevo paradigma». *El Otro Derecho*, n.º 4.
- Oliveira, Rosiska Darcy de; y Thais Corral, eds., 1992. *Terra femina*. Río de Janeiro, IDAC/REDEH.
- Reis, Fabio Wanderley, 1990. *Ciudadanía, Estado e mercado*. Trabajo presentado en el Coloquio «Modernización, democracia política y democracia social», México, El Colegio de México.
- Romany, Celina, 1991. «Ain't I a Feminist?». *Yale Journal of Law and Feminism*, Vol. 4., n.º 1.
- , 1993. «Women as Aliens: A feminist critique of the public/private distinction in international human right laws». *Harvard Human Rights Journal*, en prensa.
- Santos, Wenderley Guilheme dos, 1979. *Ciudadanía e Justiça*. Río de Janeiro, Editora Campus.
- Schirmer, Jennifer, 1988a. «The dilemma of cultural diversity and equivalence in universal human rights standards». En Theodore E. Downing y Gilbert Kushner, eds., *Human rights and anthropology*, Cambridge, Mass, Cultural Survival.
- , 1988b. «"Those Who Die for Life Be Called Dead". Women and Human Rights Protest in Latin America». *Harvard Human Rights Yearbook*, n.º 1.
- , 1993. «The Seeking of Truth and the Gender of Consciousness: The Comadres of El Salvador and the CONAVIGUA Widows of Guatemala». En Sarah A. Radcliffe y Sallie Westwood, eds., «VIVA» *Women and Popular Protest in Latin America*, Londres Routledge.
- Sikkink, Kathryn, 1992. *The international dimensions of human rights policies and practices in Latin America*. Trabajo presentado en el Seminario «Derechos Humanos, Justicia y Sociedad», Buenos Aires, CEDES/SSRC.
- Stavenhagen, Rodolfo, 1990. *The ethnic question. Conflicts, development, and human rights*. Tokio, United Nations University Press.
- , 1992. *Los derechos indígenas. Algunos problemas conceptuales*. Trabajo presentado en el Seminario «Derechos Humanos, Justicia y Sociedad», Buenos Aires, CEDES/SSRC.
- Stollcke, Verena, 1991. *Derechos reproductivos*. En Sandra Zaeredo y Verena Stolcke, eds., *Direitos Reprodutivos*, São Paulo, Fundação Carlos Chagas.
- Valdés, Teresa, 1990. *Mujer y derechos humanos «menos tu vientre»*. Santiago, FLACSO, Documento de trabajo, serie Estudios Sociales, n.º 8.
- van Gunsteren, Herman, 1978. «Notes on a theory of citizenship». En Pierra Birbaum, Jack Lively y Geraint Parry, eds., *Democracy, consensus and social contract*, Londres, Sage.
- Young-Bruehl, Elizabeth, 1982. *Hannah Arendt. For love of the world*. New Haven, Yale University Press.

RESUMEN

El trabajo integra dos planos: teórico y analítico, que confluyen en una explicación integral acerca de la condición de las mujeres, en perspectiva de lucha, democracia y desafíos. El primer plano es un recorrido por las concepciones paradigmáticas de los derechos humanos. Aquí es donde se plantea claramente la tensión entre universalismo y diferencias, la cual no puede ser resuelta sin atención a la «contextualización de los derechos en el sistema de relaciones sociales». El segundo nivel es el análisis de las luchas, logros y derechos de las *mujeres latinoamericanas* hasta nuestros días, con especial énfasis en el estado de cosas actual. En este último sentido, se retoman algunos temas concretos: «el derecho al propio cuerpo: los derechos reproductivos»; «la lucha por la igualdad: hacia la eliminación de todas las formas de discriminación»; «los derechos globales: paz, desarrollo y medio ambiente».

ABSTRACT

The work integrates two levels: theoretic and analytic, that converge on an integral explanation about women's condition, in perspective of fight, democracy and challenges. First plane is a run across the paradigmatic conceptions of human rights. Here is when the tension between universalism and differences is stated, which can't be solved without paying attention «to putting rights in the context of the social relations system». Second level is the analysis of the fights, achievements and rights of *latinamerican women* until nowadays, with special emphasis on the state of things in present time. In this last sense, some concrete subjects are retaken: «the right to the self body: reproductive rights»; «the fight for equality: towards the elimination of all forms of discrimination»; «the global rights: peace, development, environment».



INSTITUTO UNIVERSITARIO ORTEGA Y GASSET

ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PROGRAMAS DE POSTGRADO

CURSO 1994-95



DOCTORADOS

TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

ESTUDIOS EUROPEOS

DIRECTORES: JUAN PABLO FUSI Y FRANCISCO RUBIO LORENTE

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR: RAFAEL BAÑÓN

AMÉRICA LATINA CONTEMPORÁNEA

DIRECTOR: CARLOS MALAMUD

LINGÜÍSTICA TEÓRICA Y ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE

DIRECTORA: VIOLETA DEMONTE

MASTERS

ECONOMÍA EUROPEA

DIRECTOR: RAFAEL MYRO

RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR: ANTONIO REMIRO

CURSO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MASTER EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

DIRECTOR: ERNESTO CARRILLO

INFORMACIÓN: C/ FORTUNY, 53 - 28010 MADRID - TEL.: 310 44 12 - FAX: 308 40 07